



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(186)

30 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 723 del 28 de octubre de 2021, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor Amín de Jesús Díaz Oliver identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.574, en su condición de representante Legal de la Sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, arrendataria del bien baldío reserva de la nación denominado “Cocoliso”, para llevar a cabo actividades de Reparación, Mantenimiento y Reposición de las infraestructura de acceso y protección costera, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Isla Grande, archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que las estructuras objeto de estudio para adecuación, reposición o mejora, se encuentran relacionadas en el auto No. 723 del 28 de octubre de 2021, y en la información técnica aportada por el usuario dentro de su solicitud.

Que el auto No. 723 del 28 de octubre de 2021, fue notificado de manera electrónica el día 29 de noviembre de 2021 al señor Amín de Jesús Díaz Oliver identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.574.

Que conforme al formato de solicitud de permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, diligenciado por el usuario se contempla realizar las actividades en un plazo de sesenta (60) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación del seguimiento.

Que el Profesional geógrafo y el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, emitieron Concepto Técnico radicado No. 20216660002256 de 23 de noviembre de 2021, según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual expone lo siguiente:

“Por medio de la cual se autoriza a sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

“CONCEPTO

“De acuerdo con la información disponible analizada en desarrollo de estudio multitemporal, fue posible determinar que anterior a 1996 existían los sistemas de protección costera y las estructuras de acceso al Baldío Reservado de la Nación denominado “HOTEL ISLA COCOLISO”; que hace parte de las reparaciones solicitadas en la presente solicitud. En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones realizadas por el Área Protegida, se considera técnicamente es factible avalar para la realización de las reparaciones, adecuaciones, reparaciones y mejoras, las siguientes infraestructuras, así:

OBRAS EXISTENTES CONFORME A FOTOGRAFÍA AÑO 1995 SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A				
TIPO DE OBRAS	FORMA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES	ÁREA (m2)
Muelle Principal	En L	75°43'32,719"W 10°10'41,02"N	Sendero de Acceso 61,02m x 3.0m	233.36
			Plataforma Final 17,65m x 2,85m	
Muelle de Servicio	Rectangular	75°43'37,894"W 10°10'40,423"N	18.30m x 1.6m	29.28
Espolón 1	Rectangular	75°43'32,744"W 10°10'41,901"N	20.0m x 1.0m	20.0
Espolón 2	En L	75°43'34,574"W 10°10'40,445"N	A: 24.48m x 1.73m	55.84
			B: 7.8m x 1.73m	
Espolón 3	En T	75°43'35,426"W 10°10'40,318"N	A: 12.20m x 1.7m	36.15
			B: 6.7m x 2.3m	
Espolón 4	Rectangular	75°43'37,622"W 10°10'40,142"N	14.0m x 1.6m	22.4
Muro de Protección	Perpendicular	75°43'37,71"W 10°10'40,643"N 75°43'32,877"W 10°10'42,051"N	156.0m x 0.80m	124.8

“En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.”

“Por medio de la cual se autoriza a sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de siete (7) estructuras sobre las cuales es factible llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora, en ese sentido esta Dirección Territorial encuentra procedente conceder el permiso en los términos y medidas descritas en el concepto técnico elaborado por el área protegida.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

“Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...” (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

La norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy es motivo de estudio para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de la obra pretendida en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

“RESULTADOS FINALES

“Luego de la selección en las imágenes sobre el área de estudio, georreferenciación en fotografías aéreas, imágenes satelitales, digitalización y análisis; se tiene que conforme a fotografía con panorámica aérea de 1995 aportada por el solicitante, se constató y verificó la existencia de las siguientes obras ubicadas al frente del Bien Baldío Reservado de la Nación, denominado “Hotel Isla Cocoliso”:

OBRAS EXISTENTES CONFORME A FOTOGRAFIA AÑO 1995 SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A				
TIPO DE OBRAS	FORMA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES	ÁREA (m²)
Muelle Principal	En L	75°43'32,719"W 10°10'41,02"N	Sendero de Acceso 61,02m x 3.0m Plataforma Final 17,65m x 2,85m	233.36
Muelle de Servicio	Rectangular	75°43'37,894"W 10°10'40,423"N	18.30m x 1.6m	29.28
Espolón 1	Rectangular	75°43'32,744"W 10°10'41,901"N	20.0m x 1.0m	20.0

“Por medio de la cual se autoriza a sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Espolón 2	En L	75°43'34,574"W 10°10'40,445"N	A: 24.48m x 1.73m	55.84
			B: 7.8m x 1.73m	
Espolón 3	En T	75°43'35,426"W 10°10'40,318"N	A: 12.20m x 1.7m	36.15
			B: 6.7m x 2.3m	
Espolón 4	Rectangular	75°43'37,622"W 10°10'40,142"N	14.0m x 1.6m	22.4
Muro de Protección	Perpendicular	75°43'37,71"W 10°10'40,643"N 75°43'32,877"W 10°10'42,051"N	156.0m x 0.80m	124.8

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20216660002256 de 23 de noviembre de 2021 y la preexistencia descrita en el anterior análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial considera viable las actividades de reparaciones, adecuaciones y mejoras de las estructuras antes relacionadas.

Que por otra parte, se conoce del analisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, lo siguiente:

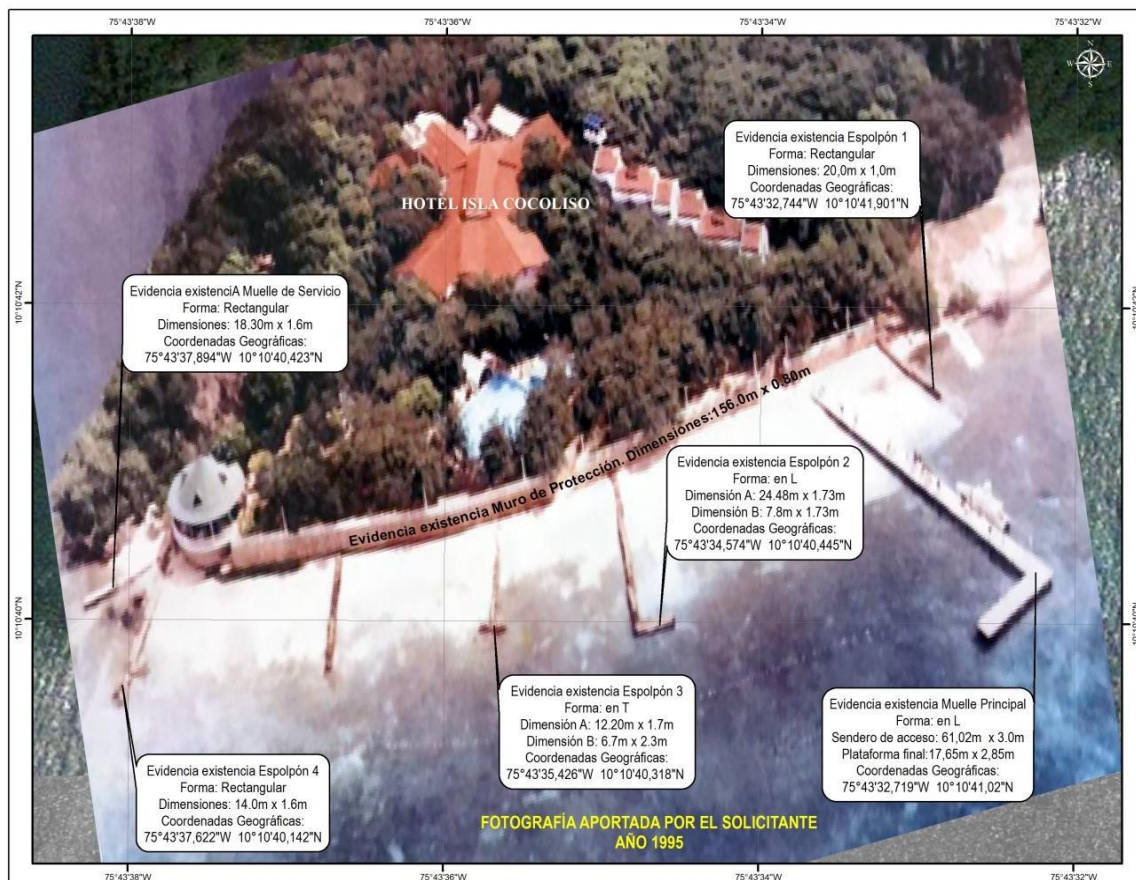


Figura 4. Fotografía con vista aérea georeferenciada, año 1995

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para la realización de las actividades de reparación, reposición o mejoramiento, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20216660002256 de 23 de noviembre de 2021.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario

“Por medio de la cual se autoriza a sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20216660002256 de 23 de noviembre de 2021. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

“Por medio de la cual se autoriza a sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso lo hará el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el apoyo del personal a su cargo con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer usos de su permiso dentro de los sesenta (60) días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo, e Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR Sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, arrendataria del bien baldío reserva de la nación denominado “Cocoliso”, representada legalmente por el señor Amín de Jesús Díaz Oliver identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.574, para llevar a cabo actividades de Reparación, Mantenimiento y Reposición de las infraestructuras de acceso y protección costera, ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Isla Grande, archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar así:

“Por medio de la cual se autoriza a sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

OBRAS EXISTENTES CONFORME A FOTOGRAFÍA AÑO 1995 SOCIEDAD COCOLISO ALCATRAZ S.A				
TIPO DE OBRAS	FORMA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES	ÁREA (m ²)
Muelle Principal	En L	75°43'32,719"W 10°10'41,02"N	Sendero de Acceso 61,02m x 3.0m	233.36
			Plataforma Final 17,65m x 2,85m	
Muelle de Servicio	Rectangular	75°43'37,894"W 10°10'40,423"N	18.30m x 1.6m	29.28
Espolón 1	Rectangular	75°43'32,744"W 10°10'41,901"N	20.0m x 1.0m	20.0
Espolón 2	En L	75°43'34,574"W 10°10'40,445"N	A: 24.48m x 1.73m	55.84
			B: 7.8m x 1.73m	
Espolón 3	En T	75°43'35,426"W 10°10'40,318"N	A: 12.20m x 1.7m	36.15
			B: 6.7m x 2.3m	
Espolón 4	Rectangular	75°43'37,622"W 10°10'40,142"N	14.0m x 1.6m	22.4
Muro de Protección	Perpendicular	75°43'37,71"W 10°10'40,643"N 75°43'32,877"W 10°10'42,051"N	156.0m x 0.80m	124.8

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20216660002256 de 23 de noviembre de 2021 y ejecutarse dentro de los (60) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – Sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

“Por medio de la cual se autoriza a sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los sesenta (60) días señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar electrónicamente, personal o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a la sociedad Sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., representada Legalmente por el señor Amín de Jesús Díaz Oliver identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.574 o a su apoderado, de conformidad con el artículo 56 o los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.


PATRICIA SALDAÑA PEREZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó: Kevin Bujles
Revisó: Ibeth Mora Martínez